

## Reclamaciones

# La declaración definitiva

El testamento vital o la declaración de voluntad anticipada es un instrumento para asegurar los derechos del paciente y su familia en el momento más delicado de sus vidas, cuando más necesitan ser protegidos

**María Victoria Garnica.**

*Servicio de Atención al Usuario.*

Durante los juicios de Nüremberg a los jercas nazis en 1947, tras el final de la II Guerra Mundial, la necesidad de garantizar la libertad y los derechos de los sujetos sometidos a experimentación se puso de relieve cuando salieron a la luz los horrores cometidos por los médicos nazis en los campos de concentración. El Código de Nüremberg de 1947 gira en torno a la idea del consentimiento voluntario, apareciendo diez años más tarde el concepto de consentimiento informado.

Muchos años después, en 1991, entró en vigor en Estados Unidos la Ley de Autodeterminación del Paciente, que reconoce el testamento vital. Con más cercanía, el Convenio del Consejo de Europa sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina, de 5 de abril de 1997, abrió las puertas a este tipo de directivas en el ¿ojo continente.

### ¿Qué es el testamento vital?

El Testamento Vital, Instrucciones Previas o Declaración de Voluntades Vitales Anticipadas, cualquiera sea la denominación elegida, es aquél en el que una persona manifiesta su voluntad sobre tratamientos médicos que desea recibir o no recibir, caso de padecer una enfermedad irreversible o terminal que le lleve a un estado que le impida expresarse por sí misma. La Voluntad Vital Anticipada ha de suscribirse libremente, sin persuasión o manipulación.

Como acto, tiene varios objetivos: en primer lugar, respetar el principio de autonomía, finalidad ética propia de las sociedades democráticas, pluralistas y secularizadas; en segundo lugar, dar un respaldo seguro para el paciente de que



*Un paciente terminal en una de las habitaciones del hospital*

se respetarán sus deseos para el final de su vida, finalidad jurídica para la que es necesaria una ley que le otorgue fuerza legal; y en tercer lugar, defender al profesional de la medicina, objetivo secundario, cuya importancia va en aumento.

En este contexto, la Ley de Autonomía del Paciente de 14 de noviembre de 2002, que recoge el testamento vital, establece en España, por un lado, el derecho de éste a ser informado sobre su salud y a disponer de su historial clínico; y, por otro, a negarse a recibir tratamiento médico. Cataluña fue la primera comunidad autónoma que aprobó una ley (Ley 21/2000 de 29 de diciembre) sobre el testamento vital, pero Galicia, Extremadura, País Vasco, Madrid, Aragón y, finalmente, Navarra, se incorporaron más tarde al marco legal que regula estos documentos.

Los derechos relativos a la informa-

ción clínica y la autonomía individual de los pacientes con relación a su estado de salud fueron reconocidos y regulados con carácter de norma básica del Estado por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y posteriormente desarrollados en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma por la Ley 2/1988, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. En fecha reciente, ha sido publicada por el Estado la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

### La voluntad en Andalucía

Todo este marco legal, junto a lo establecido por el Convenio del Consejo de Europa sobre los Derechos del Hombre y la Biomedicina (OVIEDO 1997), propicia la regulación para el ejercicio del

derecho a formalizar una declaración de voluntad vital anticipada en Andalucía, que se concreta en la Ley 5/2003, de 9 de octubre, de Declaración de Voluntad Vital Anticipada. (BOJA de 31/10/03).

Esta Ley viene a llenar una laguna para mejorar la atención sanitaria a los ciudadanos de Andalucía, con el máximo respeto a sus libertades, y proporciona instrumentos seguros a los profesionales sanitarios que se enfrenten a situaciones clínicas extremas, objetivos que, sin duda ninguna, contribuirán al bienestar general, al respeto a las libertades personales y a la construcción de una sociedad más justa y solidaria. La Disposición Adicional única de este texto legal, procede a modificar el artículo 6, apartado 1, letra ñ, de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

La entrada en vigor de esta norma se produjo el pasado 1 de mayo y a tenor de ella la Consejería de Salud ha desarrollado un Decreto, de próxima publicación, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, donde se recogerá la totalidad de las Voluntades Vitales Anticipadas que realicen los ciudadanos y en el que quedará el procedimiento de inscripción y consulta en el mismo.

La Consejería de Salud, a través de SALUD RESPONDE (902 505060), ha puesto a disposición de ciudadanos y profesionales sanitarios un equipo para informar acerca de los pasos a seguir para el ejercicio de este derecho. Este Decreto también prevé que las declaraciones de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía puedan ser cedidas al Registro Nacional de Instrucciones Previas, cuando éste entre en funcionamiento, con el fin de garantizar a los andaluces el ejercicio de este derecho en todo el territorio nacional.

## Opinión

# Un poquito por favor

**José Manuel González de Vega.**  
*Neumólogo*

Nada más esclarecedor que un vuelo intercontinental, para situar el tabaquismo en su acomodada dimensión.

Horas previas de aeropuerto, siete horas o más dentro del avión y otro buen rato hasta coger las maletas, y... ni un solo cigarrillo.

Sin embargo, nadie se pone histérico, no se producen agresiones, nadie se da calamonazos contra las paredes, no hay que llamar al médico ni dar tranquilizantes. Analicemos otro vuelo, esta vez más corto. Se llega al Hospital a trabajar, digamos en turno de noche. A las 12 y con el primer café, ya hay que fumar un cigarrillo, aunque molestemos a nuestros compañeros, demos una imagen patética y escandalicemos a más de un paciente o familiar naturalmente concienciado.



Luego, cada 2 horas, como mucho tardar, nuevos cigarrillos, nuevas molestias a los colegas y.... ¡tampoco es para tanto! Pues sí, aunque esté tan extendido y sea legal, sí es para tanto.

Todos lo sabemos a estas alturas de la película. La diferencia de comportamiento del mismo sujeto en los dos escenarios anteriores, obedecen a algo tan humano, pero tan poco amable, como que "la confianza da asco". Respetamos una situación desconocida y a las personas desconocidas, pero no a nuestro lugar de trabajo ni a la gente con quien compartimos. Con amigos como usted, querido fumador, no nos hacen falta enemigos. Llevo tanto tiempo dando la vara que hoy sólo quiero, espero que no sea mucho pedir, simplemente que reflexionen.